

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE. KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S.  
DDOS. C.I. PROJECTS AND INVESTMENTS S.A.S.  
RADICADO: 680013103-005-2023-00139-00

Al despacho del señor Juez escrito de demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

  
ERNESTO OROZCO PRADA  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda ejecutiva instaurada por KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de C.I. PROJECTS AND INVESTMENTS S.A.S., se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. En consecuencia, se libraré el auto ejecutivo por la suma contenida en la factura electrónica KWC No. 6281, junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y el art. 468 ibídem.

De otro lado, advierte el despacho que el título valor referido, anexo a la demanda en medio digital, se encuentran en custodia de la parte demandante y bajo su responsabilidad. No obstante, en caso de ser requeridos, deberán ser allegados en medio físico.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S. contra C.I. PROJECTS AND INVESTMENTS S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1.- Por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS PESOS M/CTE. (\$372.757.500), por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica KWC No. 6281, presentada para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el núm. 1.1., liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2022, y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

2.- Las anteriores obligaciones deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

3.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, conforme al art. 442 del C.G.P

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el modo dispuesto

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE. KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S.  
DDOS. C.I. PROJECTS AND INVESTMENTS S.A.S.  
RADICADO: 680013103-005-2023-00139-00

por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones del libelo genitor.

5.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, comunicándole la iniciación del presente proceso de conformidad con las disposiciones del artículo 30 del Estatuto Tributario.

6.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá custodiar los títulos base de la ejecución y ponerlos a disposición en forma física cuando así sea requerido por este Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de este auto.

7.- RECONOCER personería al abogado DANIEL ALEJANDRO CÓRDOBA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.462.862 y portador de la T.P. No. 320.933 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase a los correos electrónicos del mencionado togado [aleco\\_15@hotmail.com](mailto:aleco_15@hotmail.com) [nicolas.munoz94@hotmail.com](mailto:nicolas.munoz94@hotmail.com) y [juridica@floracolombia.co](mailto:juridica@floracolombia.co) inmediatamente, el vínculo del expediente digital. Se advierte a la apoderada que las actuaciones realizadas en el curso del proceso se actualizan en tiempo real, lo que hace innecesario presentar memoriales solicitando copia de cada una de ellas, e igualmente que dicho vínculo no cuenta con fecha de expiración.

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO**  
Juez

Firmado Por:  
Carlos Andres Lozano Arango  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57d0ed38fcd8c9402356abf321829800219019f7386bcbae2fcb7f81756c0ed**

Documento generado en 12/07/2023 05:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**